



"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Quiñones
10:56hrs

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de julio de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

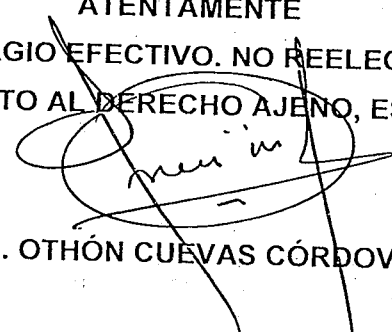
10:46hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA



DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó en su resolución 41/128, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, la Declaración al Derecho al Desarrollo, en la que se define en el artículo 1, el derecho al desarrollo como *"un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a este desarrollo y a disfrutar de él"*.



Igualmente, el Informe de Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sobre Desarrollo Humano 2015, estipula que el desarrollo humano tiene por objetivo ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a la riqueza de las vidas humanas y no solamente a la riqueza de las economías. El trabajo constituye un aspecto esencial de ese proceso, ya que implica a personas de todo el planeta de diversas formas y ocupa una gran parte de sus vidas¹.

Asimismo, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del veinticinco de septiembre del año dos mil quince, se adoptó la *"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"*, que consiste en un plan de acción para mejorar la calidad de vida de las personas, basada en diecisiete objetivos que se pretenden cumplir para el año dos mil treinta. Esa Agenda fue aceptada por México, instaurándose para tal efecto en el año dos mil diecisiete, el Consejo Nacional para la Agenda 2030, y se realizaron reformas a la Ley de Planeación para que se alineara a las tres dimensiones de la Agenda 2030, a saber, económica, social y ambiental.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Recomendación General número 37, sobre el respeto y observancia de los Derechos Humanos en las Actividades Empresariales, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, considera que el desarrollo de un país no puede entenderse sin la participación de las empresas. Si bien el Estado es el principal obligado de impulsar el desarrollo sustentable del país y fomentar actividades económicas que busquen el máximo bienestar de las personas, ello no sería posible sin intervención del sector privado, puesto que su actividad consolida el crecimiento económico. Los particulares tienen un gran peso para el crecimiento y la riqueza de un país, desempeñan papeles

¹ http://hdr.undp.org/sites/default/files/2015_human_development_report_overview_-_es.pdf



de empleadores, inversores, fuentes de financiamiento, motores en la competitividad, capacitación y el desarrollo de capital humano.

Ahora bien, resulta de suma importancia recordar que el artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que todas las personas tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo cual comprende todas las funciones y actos, tanto en su relación con otras autoridades de cualquier nivel de gobierno y de los poderes del Estado, como en las relaciones con particulares, entre ellas, las personas jurídicas colectivas (también denominadas personas morales) y las empresas.

En este contexto, cabe resaltar que uno de los principales consumidores de bienes y servicios sin duda lo es el Gobierno del Estado, toda vez que requiere de una gran cantidad de materiales y capital humano para desempeñar sus funciones y cumplir sus objetivos; es por ello, que con la finalidad de reglamentar dichas adquisiciones se expidió la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; dicha Ley tiene por objeto regular las actividades relativas a la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen para el funcionamiento de la administración pública del Estado de Oaxaca.

Es por ello que el suscrito considera de suma importancia, como parte del deber de este Poder Legislativo de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, tomar medidas apropiadas para asegurar el respeto de los derechos humanos de las personas en dicho sector.



Consecuentemente, la presente iniciativa tiene como objetivo adicionar la fracción X, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, con la finalidad de estipular que los contratos y pedidos de adquisiciones y servicios, contengan como mínimo entre otros, la declaratoria del proveedor, de abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y tomar medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas.

En este sentido, cabe hacer mención que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, considera que el respeto a los derechos humanos no incide en la posible disminución de la ganancia económica de las empresas, al contrario, la maximiza, pues de generar sólo ganancias individuales pasa a generar beneficios colectivos; se crea un equilibrio virtuoso y se transforma en un modelo empresarial sostenible que refleja en un incremento en su utilidad económica empresarial, al tiempo que aporta al desarrollo del país al impactar positivamente en un mayor número de personas de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

ÚNICO. Se adiciona la fracción X, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 53, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones,



Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 53. Los contratos y pedidos de adquisiciones, arrendamientos y servicios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado de la contratación;
- II. Indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación de la contratación;
- III. Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- IV. Lugar, fecha y condiciones de entrega;
- V. Porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento de la contratación;
- VII. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;
- VIII. Causas de rescisión de la contratación y penas convencionales por calidad, atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los Proveedores;
- IX. Descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de la contratación, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;
- X. Declaratoria del proveedor, de abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y tomar medidas adecuadas para prevenirlas, mitigarlas y, en su caso, remediarlas.



XI. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o Entidad, y

XII. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 13 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 53, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.